

D.J. (107)

SANTIAGO, 28 ENERO 2026

RESOLUCION Nº 0316 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por la Dirección de Transferencia Tecnológica de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2026; y correo electrónico de la Jefa de Gabinete de fecha 14 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de diciembre de 2025 se suscribió el Convenio marco entre la Empresa Portuaria Coquimbo y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
2. Que con fecha 13 de noviembre de 2025 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.
3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

- I. **Apruébese**, el Convenio Marco entre la **EMPRESA PORTUARIA COQUIMBO** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 17 de diciembre de 2025. Cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y
EMPRESA PORTUARIA COQUIMBO**

En Santiago, a 17 de diciembre de 2025, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], representada por su Rectora doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Dieciocho N° 161 de la comuna de Santiago, región Metropolitana, y **EMPRESA PORTUARIA COQUIMBO**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por don **ERNESTO PIWONKA CARRASCO**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliados ambos en Juan Melgarejo N° 676, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, concurren a celebrar el siguiente convenio.

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad es una institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas; priorizando las acciones relacionadas con los sellos institucionales UTEM: Sustentabilidad, Responsabilidad Social y Tecnología.

2. Que Empresa Portuaria Coquimbo (EPCO) tiene como misión asegurar el desarrollo armónico, seguro y sostenible de la red logística, velando por la mejora continua, la modernización de la estructura portuaria y el desarrollo del borde costero, realizando una gestión eficiente centrada en las personas y habitantes de la ciudad – puerto, generando valor compartido en cada una de sus acciones.

3. El deseo de ambas instituciones consiste en coordinar esfuerzos y eventualmente recursos para el mejor logro de investigación aplicada y formación académica para la mejora de los procesos logísticos, operacionales y de sostenibilidad del sistema portuario.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El objeto del presente convenio de cooperación es la creación de una alianza estratégica entre la UTEM y EPCO, en áreas de interés para ambas instituciones, que incluyan, entre otras:

1. Desarrollar investigación aplicada orientada a la mejora de los procesos logísticos, operacionales y de sostenibilidad del sistema portuario.
2. Vincular la formación académica con los desafíos reales del sector mediante la realización de Trabajos de Título, prácticas profesionales y/o proyectos de investigación aplicada.
3. Impulsar el desarrollo de herramientas basadas en analítica predictiva, optimización y simulación que apoyen la planificación portuaria, la eficiencia operativa y la toma de decisiones.
4. Promover la participación conjunta en proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica, tanto a nivel nacional como internacional, fortaleciendo la relación universidad– empresa.

Las partes se obligan recíprocamente a trabajar en conjunto en la creación de una alianza estratégica de largo plazo, desarrollando diversas actividades conjuntas, entre las que se destacan, pero no de manera taxativa, las siguientes:

- Realizar reuniones de gestión para proponer y actualizar convenios específicos que materialicen las actividades de cooperación objeto del presente convenio.
- Desarrollar los mecanismos de colaboración mutua en materias de Trabajos de Título, prácticas profesionales y/o proyectos de investigación aplicada.

- Fomentar la participación de actores de la comunidad educativa de la Universidad (académicos, docentes, funcionarios, estudiantes), actores de EPCO y otros en acciones desarrolladas en el marco del convenio.
- Desarrollar conjuntamente charlas, seminarios y/o talleres para promover o exponer temáticas acordadas entre las partes que sean de interés y pertinentes para ambos.
- Participar, previo acuerdo y autorización de quienes corresponda, en mesas, reuniones, redes y otros espacios que refuercen y aseguren la continuidad del vínculo entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para materializar, desarrollar, concretar y/o dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos propuestos en el presente convenio, las partes detallarán y celebrarán convenios específicos para la realización de los proyectos o actividades que correspondan, cualquiera sea su naturaleza, tipología, monto, valor, estructura económica, tecnológica o jurídica. En dichos instrumentos se detallarán de manera precisa los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de estas.

Los denominados “Convenios Específicos” serán suscritos por los representantes legales de cada institución, de acuerdo con sus estatutos o normativa vigente. De esta manera, la celebración del presente convenio no implica para las partes más obligaciones que las expresamente contenidas en este documento.

No obstante, las partes podrán desarrollar programas y proyectos conjuntos o complementarios sobre problemas de interés común y prestarse asistencia técnica en aquellas áreas relevantes en cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN DE ACCIONES Y COMUNICACIONES

Cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio marco, que se indicará en la presente cláusula.

En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupe el cargo que ostentaba su antecesor. Si el cambio de contraparte obedeciera a otras definiciones, será informado debidamente por escrito a la contraparte.

Todas las comunicaciones entre las partes se realizarán preferentemente a los correos electrónicos de las contrapartes técnicas, sin perjuicio de que si lo estiman necesario puedan dirigirse también cartas certificadas convencionales a los domicilios señalados en este instrumento.

En cumplimiento de lo anterior, las partes dejan constancia de ser las siguientes personas las respectivas contrapartes técnicas:

EMPRESA PORTUARIA COQUIMBO
Gonzalo Godoy Núñez
Jefe de Sostenibilidad y Cumplimiento

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Claudia Durán San Martín
Académica

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se entenderá por Información Confidencial toda información, resultados de investigación, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este convenio.

Las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente convenio con prohibición de darla a conocer a ningún tercero, con excepción de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este convenio y sobre los cuales, en todo caso, pesará la misma obligación de secreto o resguardo.

Respecto al estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a las partes será el de culpa leve, es decir, aquel que se emplee habitualmente para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las partes establecen expresamente que aquella que entrega la información sufrirá un daño irreparable en el evento de que la parte que la reciba incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por consiguiente, en caso de que se verifique el incumplimiento descrito o se viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este convenio, la parte que ha entregado la información estará habilitada para solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan. Asimismo, la parte incumplidora deberá indemnizar completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de su conducta, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales. Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los párrafos precedentes, se entenderán exceptuadas de la obligación de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este convenio.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este convenio.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de aquella parte que entrega la información o sea divulgada por esta a terceros sin restricciones.
- d. Las disposiciones del presente convenio no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada, como por ejemplo a las que se refieren a los Deberes de Transparencia que rigen a los órganos del Estado, entre otros. Sin embargo, de manera previa a su divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS ANTECEDENTES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Las partes declaran y reconocen que toda la información, datos y documentos proporcionados directa o indirectamente por la EPCO y/o UTEM, incluyendo los documentos, datos e información que emanen como consecuencia del desarrollo del Convenio Marco, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes, es de propiedad única y exclusiva de la parte que la entrega, motivo por el cual la parte que la recibe no podrá hacer uso de ella para ningún otro objetivo distinto a los consignados en este convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos resultantes o surgidos de la ejecución de este convenio.

No obstante, las partes acuerdan que el contenido de los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada parte correspondan, surgidos de la colaboración entre las partes, serán objeto de desarrollo de convenios específicos que se celebren al amparo del presente convenio marco. Dicho instrumento específico, deberá ser celebrado con antelación al inicio de la ejecución de las líneas de investigación, utilizando como criterio general que la titularidad de la propiedad intelectual e industrial pertenecerá a la(s) entidad(es) que la desarrolle(n).

Los convenios específicos a que se refiere el párrafo precedente deberán regular a lo menos, la parte responsable de gestionar la protección de la Propiedad intelectual e Industrial generada y la proporción en que las partes deberán asumir los costos asociados a dicha protección.

Se establece expresamente la prohibición de uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra parte, sin la previa autorización de la parte propietaria por escrito o a quien, claramente, se asocien, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El Convenio Marco entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a cinco (5) años desde la misma fecha, renovable automáticamente por igual periodo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIONES

Sin perjuicio del plazo de vigencia indicado en la cláusula anterior, cualquiera de las Partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, por correo electrónico o por carta certificada, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación. Dicha circunstancia, no deberá entorpecer u obstaculizar la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados y para los cuales se deberán adoptar las medidas conducentes para su continuidad y término.

Por su parte, las modificaciones que se efectúen a los términos del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un instrumento formal que las contenga anexándose a este documento.

CLÁUSULA OCTAVA: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO UTEM

Las Partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del convenio con la Universidad, esta entidad deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares.

A su vez, las Partes en este contrato se obligan a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género.

CLÁUSULA NOVENA: MODELO PREVENCIÓN DEL DELITO DE EPCO

Las Partes declaran conocer y se obligan a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos que EPCO ha implementado de acuerdo con la Ley N°21.595 Ley de Delitos Económicos y a las modificaciones introducidas en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, para lo cual se obliga a no cometer, participar y/o coparticipar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos señalados en las citadas leyes.

En virtud de lo anterior, UTEM declara y garantiza que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que den cumplimiento a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por EPCO, durante toda la vigencia de la relación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si aquello no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de SANTIAGO y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍA

La personería de doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 96 de 2025, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don ERNESTO PIWONKA CARRASCO para actuar en representación de Empresa Portuaria Coquimbo consta en el acta de la sesión extraordinaria N°278 del Directorio de dicha empresa, celebrada el 8 de junio de 2023, reducida a escritura pública el 10 de julio del mismo año en la sexta notaría de La Serena de don Alejandro Viada Ovalle bajo repertorio N°1678-2023, la que no se inserta por ser conocida de la contraparte.



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

II. En el presente Convenio se registran dos firmas, correspondientes a don Ernesto Piwonka Carrasco, Gerente General Empresa Portuaria Coquimbo y a doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,



Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2026.01.28
18:13:11 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente
por MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna (con antecedentes)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Transferencia Tecnológica
Gestora Comercial (tania.romero@utem.cl)

PCT

PCT/ppp